



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 18 de marzo de 2020, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, a la que le correspondió el número INFOCDMX/DLT.0004/2020, en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por los siguientes motivos:

“Se denuncia el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. Incumplimiento del deber de hacer públicas las “resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado” y “las versiones públicas de las sentencias”, en términos del artículo 126, fracciones VII y XV de la LTAICDMX.

B. Incumplimiento del deber de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, en términos de los artículos 6 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2° de la LTAICDMX.

[...]

La LTAICDMX prevé como obligación específica respecto de los sujetos obligados el garantizar el acceso a la información de los ciudadanos respecto de datos y documentos en su posesión que de acuerdo a la normatividad esté clasificada como pública...

[...]

En este sentido, sin duda hay una obligación explícita de publicar las resoluciones que hayan causado estado y las sentencias de interés público. Ahora bien,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

recordemos que, en materia penal, las resoluciones judiciales, incluyendo las sentencias, son orales y se dictan en audiencia pública. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política, que se encuentra regulado por la ley procesal en materia penal en el artículo 67.

Ahora bien, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su portal de internet cuenta con un segmento destinado al ámbito de “Transparencia” que puede visitarse en el URL siguiente: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>. No obstante, en el segmento destinado a la publicación de las obligaciones de transparencia derivadas del artículo 126 de la LTAICDMX, actualizadas al 31 de diciembre de 2019, se aprecia que la información relacionada con el actuar de los órganos que operan el sistema de justicia penal acusatorio y oral (los Juzgados de Oralidad y Unidades de Gestión) se advierten las siguientes deficiencias:

- No está disponible la información sobre la publicación de las resoluciones y expedientes judiciales resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado (artículo 126 fracción VII de la LTAICDMX). Ver Anexo 1.*
- No cuenta con las versiones públicas de las sentencias o resoluciones finales emitidas por los jueces con competencia en el sistema penal acusatorio y oral. (artículo 126 fracción XV). Ver Anexo 2.*

Es necesario señalar que aun y cuando esta información hubiera sido clasificada como reservada, debería existir una lista en la que se señalara toda la información referida, dentro del apartado referido a su obligación relativa al artículo 172 de la LTAICDMX, lo que no se advierte de referido micro sitio de internet. Ver Anexo 3.

B) Deber de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales.

Como se advierte del artículo 2 de la LTAICDMX, por regla general “Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”. De ello se sigue que el contenido de las obligaciones de transparencia - particularmente la determinación de qué debe considerarse información pública- no puede entenderse de manera aislada sino en el marco de la normatividad que rige la materia específica sobre la cual se solicita información.”

En efecto, la materia de transparencia no constituye una materia independiente en sí misma, sino transversal a otras materias que debe entenderse en el marco de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

obligaciones establecidas en esta Ley no pueden interpretarse de manera aislada; por el contrario, deben interpretarse en conjunto con la normativa que rige la materia de la solicitud. Por cuanto hace al funcionamiento de los órganos que operan el sistema de justicia penal acusatorio y oral (los Juzgados de Oralidad y Unidades de Gestión), dicha normativa es la CPEUM, artículo 20, y el artículo 50 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

En junio de 2018, entro en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que, entre muchas otras cosas, implico modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentando las bases para la transición de un modelo procesal inquisitivo a uno de corte acusatorio.

Así, se determinó como principio del proceso penal acusatorio y oral: el de publicidad que expresamente consagra el artículo 20 constitucional, que a continuación se transcribe:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A través de esta disposición, el Constituyente reconoció que el ciudadano goza de un derecho subjetivo que le legitima a conocer la actuación del juzgador en audiencia, así como las resoluciones que deriven de estas, a pesar de no ser parte del proceso, una extensión del derecho de acceso a la justicia en manos de la sociedad.

En este sentido, este principio de publicidad impacta de manera directa el acceso a la justicia no solo de las partes en el procedimiento penal, sino a su vez, el de la sociedad que como parte del pacto social consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a acceder a la justicia penal, no solo como partes en un caso en concreto, sino como observador y garante del cumplimiento de las reglas y procedimientos que en materia penal se establecen.

Ello tiene especial sustento en lo establecido por el Bloque de Constitucionalidad en materia de derechos humanos previsto en el caso en particular, por el artículo 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su literalidad establecen:

“Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos humanos

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Del referido instrumento internacional vinculante, se advierte como parte de las garantías de acceso a la justicia en materia penal, la regla general de publicidad de los procesos penales, dejando como un caso de excepción los casos en que no puedan ser públicos con motivo de los intereses de la justicia.

“Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

En ese mismo sentido el instrumento jurídico global vinculante en materia de derechos humanos consagra como derecho de acceso a la justicia la publicidad de las audiencias penales, estableciendo como caso de excepción supuestos completamente específicos en los cuales por circunstancias especiales y siempre y cuando la medida resulte estrictamente necesaria, se podrá excluir en su totalidad o en parte el público o la prensa.

En tal virtud, del análisis de lo previsto en los artículos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad mexicano, resulta inconcuso que el derecho de acceso a la justicia en materia penal, no queda solo reservado a la parte en quienes directamente incide la controversia penal, sino que a su vez el acceso a la justicia penal forma parte de un derecho sustantivo de los integrantes sociedad en general quienes de manera individual o colectiva ejercen ese derecho mediante el acceso a la observación de las audiencias penales (salvo las reglas excepción).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

De lo anterior se desprende que: i) por regla general todas las audiencias penales son de carácter público, ii) la restricción a la publicidad es reglada, es decir que debe estar en un supuesto previsto en algún ordenamiento legal de manera explícita, iii) que esta excepción debe ser determinada en cada caso en concreto por el órgano jurisdiccional fundando y motivando dicha excepción, iv) una vez que se extingan las causas que dieron origen a dicha excepción se deberá reingresar nuevamente al público de informar sobre el resultado de los actos desarrollados.

En ese sentido, es posible concluir que de conformidad con el artículo 20 constitucional, así como las disposiciones aplicables del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, todas las personas cuentan con el derecho sustantivo de acceder a la justicia, que en el caso penal abarca no solo su ejercicio cuando se está en un controversia penal, sino también mediante la observación de las audiencias, que son por regla general audiencias públicas y que excepcionalmente mediante un acto fundado y motivado podrá restringirse su publicidad de manera ya sea parcial o total, siempre y cuando el juez de oficio o petición de parte cuente advierta que se ubica en alguno de los supuestos de excepción.

Una vez establecidos los alcances respecto del derecho de acceso a la justicia a través de observación de las audiencias públicas penales que asiste a toda persona, es importante destacar lo relativo a los registros digitales de las referidas audiencias, ya que dicho principio trascendió a la legislación secundaria y se cristalizó en los preceptos establecidos en los artículos 5, 50, y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 50 regula lo referente al acceso a los registros de audio y video, y en su segundo párrafo estipula que no solo las partes pueden acceder a los registros sino también terceros:

“Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales

...

Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.”

En este párrafo, el artículo 50 extiende la aplicación del principio de publicidad más allá de la propia audiencia al reconocer que incluso terceras personas pueden tener



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

acceso a los registros de audio y video. La única manera de dar sentido a esta disposición es reconociendo que el principio de publicidad no sólo tiene lugar durante la audiencia sino también después de la audiencia. En ese sentido la información que se vierte en audiencia se vuelve pública.

No obstante, así como ningún derecho es absoluto, el principio de publicidad también presenta excepciones. El Art. 20, Apartado B, fracción V, de la Carta Magna, señala que “la publicidad sólo podrá restringirse en los caso de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección a las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo”...(SIC)

II. El 18 de marzo de 2020, la Unidad de Correspondencia de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. El 5 de octubre de 2020, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. El 14 de octubre de 2020, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el informe justificado del sujeto obligado a través del oficio número P/DUT/4098/2020, de fecha 13 de octubre del presente, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señaló:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

- Que respecto a los argumentos de incumplimiento relativos a que no se encuentra publicada la información señalada en las fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éstos son infundados, ya que se ha acatado en todo momento lo dispuesto en la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Que respecto al incumplimiento de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, en términos de los artículos 6 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2° de la LTAICDMX, éstos son infundados de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - No le asiste la razón a las denunciadas cuando afirman que se transgredió el deber de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, pues se trata de una garantía que aplica en favor de quienes intervienen directamente en los procesos ante los tribunales, ya que sus etapas comprenden el derecho de acción, el desarrollo de un procedimiento y la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.
 - Las denunciadas no reclaman actos derivados de asuntos en los que estén directamente relacionadas como partes, representantes o defensores, por lo que no se advierte que les genere alguna afectación que les impida el acceso a los tribunales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

- El artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el principio de publicidad consiste en que las audiencias son públicas por lo que pueden acceder las partes que intervienen en el procedimiento, el público en general, periodistas y los medios de comunicación, con ciertas excepciones.
- El artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en el procedimiento penal se debe proteger la intimidad de cualquier persona que intervenga, así como la información relacionada con la vida privada y los datos personales.
- El artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de restringir el acceso a las audiencias de los juicios orales, por razones de orden o seguridad y señala que los periodistas deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.
- El artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que las personas que vayan a declarar en las audiencias puedan manifestar, previamente a su inicio, su voluntad de hacer públicos, o no, sus datos personales; pero esa manifestación de las partes no puede tomarse como una permisión total de publicidad, pues se entiende que esa decisión se ejerce dentro de la diligencia en que va a participar y se manifiesta en función de las circunstancias que lo rodean.

De acuerdo a lo anterior, resulta relevante que sea el órgano jurisdiccional el que cuestione, en el momento de la audiencia, a las personas que intervendrán para que manifiesten si es deseo divulgar sus datos o no. En el caso que decidan hacerlo, esos datos quedan en resguardo de la autoridad, pero no podrán ser divulgados a terceros fuera de la audiencia, bajo el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

argumento de que las audiencias son públicas y que por ello todos los datos que en ella contengan deben ser del conocimiento general.

- El artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las excepciones al principio de publicidad, ya que si bien el debate es público, el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aún de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada cuando la publicidad pueda afectar a alguna de las partes que intervienen en la audiencia, el interés de menores, peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, entre otros.
- Permitir el acceso a la información contenida en los videos de las audiencias del proceso penal oral, en las que se tratan asuntos relacionados con conductas delictivas y pueden estar involucradas personas o grupos vulnerables, bajo el pretexto de que la sociedad en general está interesada en verificar el cumplimiento de las formalidades legales, potencialmente afectaría la privacidad y dignidad de las personas involucradas, a las que no se les da la oportunidad de manifestar su conformidad o inconformidad para que un tercero ajeno, que no los representa, pueda acceder a la información personal.
- Todo lo anterior expuesto no implica que la autoridad no esté obligada a difundir información de las audiencias del juicio oral, puesto que no se limita la posibilidad de que busque otorgarla en una modalidad que permita acceder a la información y proteger los datos confidenciales o reservados, como sujeto obligado a entregar la información que se encuentre en su poder.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

VII. El 16 de octubre de 2020, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe solicitado, mediante el oficio número P/DUT/4098/2020.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/340/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **2148/SE/30-04/2020** y **1257/SE/29-05/2020** y **1268/SE/97-08/2020**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, la presente denuncia es presentada ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

“[...] **Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia. [...]”

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto incumplimiento** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México respecto de las siguientes obligaciones:

- 1) *Incumplimiento del deber de hacer públicas las “resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado” y “las versiones públicas de las sentencias”, en términos del artículo 126, fracciones VII y XV de la LTAICDMX.*
- 2) *Incumplimiento del deber de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, en términos de los artículos 6 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2° de la LTAICDMX.*

Así las cosas, es importante citar el referido ordenamiento legal en la materia, el cual señala:

[...]

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México:

[...]

VII. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

[...]

XV. Las versiones públicas de las sentencias.

[...]"

Asimismo, en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, anexo V, se establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 126. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa -, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, la siguiente información:

Los sujetos obligados del Poder Judicial de la Ciudad de México son¹:

Apartado Primero

- Tribunal Superior de Justicia
- Tribunal de Justicia Administrativa

Apartado Segundo

- Consejo de la -Judicatura

Apartado Primero. Del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa - de la Ciudad de México:

¹ De conformidad con el artículo -35 A de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a letra dice: De la función judicial. 1 El Poder Judicial de la Ciudad de México se deposita en un Tribunal Superior de Justicia que contará con una Sala Constitucional; un Consejo de la Judicatura y Juzgados. Así mismo en el artículo 40, establece que: La Ciudad de México contará con un Tribunal de Justicia Administrativa que forma parte del sistema de impartición de justicia, dotado de plena autonomía jurisdiccional, administrativa y presupuestaria, para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Para tal efecto, el Congreso tendrá la facultada para expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se establecerán los procedimientos que competen a ese Tribunal y los recursos para impugnar sus resoluciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

[...]

- I. Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado;

Para atender lo solicitado por esta fracción, se publicarán las Resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por los Jueces y Magistrados que han causado estado, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México publicará las resoluciones judiciales y el – Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México las resoluciones administrativas.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y - el ejercicio anterior

Aplica a: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Número de expediente
- Criterio 4** Denominación del órgano (Juzgado o Sala) que lo resolvió
- Criterio 5** Sentido de la resolución

Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato

- Criterio 6** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 7** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 8** La información publicada deberá estar actualizada, validada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año
- Criterio 9** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

de estar redactas con un lenguaje sencillo y llano

Criterio 10 La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos

Formato 7_ LTAIPRC_Art_126_AP1_Fr_VII

Resoluciones y expedientes que han causado estado

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Número de expediente	Denominación del órgano que lo resolvió		Sentido de la resolución
				Juzgado	Sala	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

[...]

I. Las versiones públicas de las sentencias. -

El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Justicia Administrativa pondrán a disposición en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional, con base en lo establecido en el artículo 13 de la LTAIPRC y demás disposiciones aplicables, las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran asuntos trascendentales para la nación, los cuales deben darse a conocer a la sociedad de manera oportuna.

La información se publicará con los datos y formatos establecidos en los siguientes criterios.

Periodo de actualización: trimestral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y el ejercicio anterior

Aplica a Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias
- Criterio 4** Hipervínculo al sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de sentencias de interés público

En caso de que el sujeto obligado no cuente con un sistema electrónico publicará lo siguiente:

- Criterio 5** Materia
- Criterio 6** Tema
- Criterio 7** Fecha de la sesión con el formato día/mes/año
- Criterio 8** Número de expediente
- Criterio 9** Hipervínculo al documento de la sentencia

Criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato

- Criterio10** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 11** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada, validada y conservada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información con el formato día/mes/año
- Criterio 13** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

de estar redactas con un lenguaje sencillo y llano

Criterio 14 La información publicada se organiza mediante los formatos 15a y 15b en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido, debiendo publicar la información en datos abiertos

Formato 15a_LTAIPRC_Art_126_AP1_Fr_XV

Versiones Públicas de Sentencias - emitidas por <<Sujeto obligado >>

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sentencias	
			Denominación del Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias	Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de sentencias

Formato 15b_LTAIPRC_Art_126_AP1_Fr_XV

Sentencias emitidas

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Materia	Tema	Fecha de la sesión día/mes/año	Número de expediente	Hipervínculo al documento de la sentencia

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

De la información anterior, se desprende lo siguiente:

- El Tribunal Superior de Justicia tiene la obligación de publicar en Internet las:
 - Resoluciones y Expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado.
 - Las versiones públicas de las sentencias.
- La actualización debe ser trimestral y conservar en el sitio electrónico la información del ejercicio en curso y del ejercicio anterior.
- Se puede publicar una “nota” en caso de que sea necesario, en la que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información. Todas las notas deberán estar debidamente fundadas y motivadas, además de estar redactas con un lenguaje sencillo y llano.
- La información se debe publicar de conformidad con los formatos correspondientes.
- No se localizaron obligaciones relativas a la publicación de los registros de audio y video de las audiencias penales públicas.

Una vez admitida la denuncia, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México remitió a este Instituto su informe justificado en el que señaló lo siguiente:

- Que respecto a los argumentos de incumplimiento relativos a que no se encuentra publicada la información señalada en las fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éstos son infundados, ya que se ha acatado en todo momento lo dispuesto en la Ley de la materia, así como en los Lineamientos Técnicos para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

- Que respecto al incumplimiento de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, en términos de los artículos 6 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 2° de la LTAICDMX, éstos son infundados de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - No le asiste la razón a las denunciantes cuando afirman que se transgredió el deber de garantizar el acceso a los registros de audio y video de las audiencias penales públicas, pues se trata de una garantía que aplica en favor de quienes intervienen directamente en los procesos ante los tribunales, ya que sus etapas comprenden el derecho de acción, el desarrollo de un procedimiento y la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.
 - Los denunciantes no reclaman actos derivados de asuntos en los que estén directamente relacionadas como partes, representantes o defensores, por lo que no se advierte que se les genere alguna afectación que les impida el acceso a los tribunales.
 - El artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el principio de publicidad consiste en que las audiencias son públicas por lo que pueden acceder las partes que intervienen en el procedimiento, el público en general, periodistas y los medios de comunicación, con ciertas excepciones.
 - El artículo 15 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que en el procedimiento penal se debe proteger la intimidad de cualquier persona



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

que intervenga, así como la información relacionada con la vida privada y los datos personales.

- El artículo 55 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de restringir el acceso a las audiencias de los juicios orales, por razones de orden o seguridad y señala que los periodistas deberán abstenerse de grabar y transmitir por cualquier medio la audiencia.
- El artículo 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé que las personas que vayan a declarar en las audiencias puedan manifestar, previamente a su inicio, su voluntad de hacer públicos, o no, sus datos personales; pero esa manifestación de las partes no puede tomarse como una permisión total de publicidad, pues se entiende que esa decisión se ejerce dentro de la diligencia en que va a participar y se manifiesta en función de las circunstancias que lo rodean.

De acuerdo a lo anterior, resulta relevante que sea el órgano jurisdiccional el que cuestione, en el momento de la audiencia, a las personas que intervendrán para que manifiesten si es deseo divulgar sus datos o no. En el caso que decidan hacerlo, esos datos quedan en resguardo de la autoridad, pero no podrán ser divulgados a terceros fuera de la audiencia, bajo el argumento de que las audiencias son públicas y que por ello todos los datos que en ella contengan deben ser del conocimiento general.

- El artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece las excepciones al principio de publicidad, ya que si bien el debate es público, el Órgano jurisdiccional podrá resolver excepcionalmente, aún de oficio, que se desarrolle total o parcialmente a puerta cerrada cuando la publicidad pueda



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

afectar a alguna de las partes que intervienen en la audiencia, el interés de menores, peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, entre otros.

- Permitir el acceso a la información contenida en los videos de las audiencias del proceso penal oral, en las que se tratan asuntos relacionados con conductas delictivas y pueden estar involucradas personas o grupos vulnerables, bajo el pretexto de que la sociedad en general está interesada en verificar el cumplimiento de las formalidades legales, potencialmente afectaría la privacidad y dignidad de las personas involucradas, a las que no se les da la oportunidad de manifestar su conformidad o inconformidad para que un tercero ajeno, que no los representa, pueda acceder a la información personal.
- Todo lo anterior expuesto no implica que la autoridad no esté obligada a difundir información de las audiencias del juicio oral, puesto que no se limita la posibilidad de que busque otorgarla en una modalidad que permita acceder a la información y proteger los datos confidenciales o reservados, como sujeto obligado a entregar la información que se encuentre en su poder.

Expuesto lo anterior, este Instituto se dio a la tarea de consultar la información que ésta obligado a publicar el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su portal electrónico <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (los Lineamientos).

Por lo que hace a la fracción VII, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, y los Lineamientos, disponen que el sujeto obligado debe actualizar la información trimestralmente, así como deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre la fracción VII, del Apartado A, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, que hace referencia a las resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados, que hayan causado estado, **se encontró que el sujeto obligado no publica información al respecto.** Publica la siguiente nota: “Esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, Órgano Oficial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se despliega al realizar la consulta de conformidad con la elección del órgano jurisdiccional, materia, número de órgano jurisdiccional y fecha de publicación de la información de interés. - Asimismo, dentro de Boletín Judicial se publica un extracto de los acuerdos del día inmediato anterior de cada juicio, por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información, se encuentra a disposición de las partes del juicio en los Juzgados y/o Salas, que integran este Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita, toda vez que de publicarse el sentido de la resolución se divulgaría información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 38, fracciones I, y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Federal, así como en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.”

En consecuencia, aun cuando el formato se encuentra actualizado al segundo trimestre de 2020, **la nota publicada por el sujeto obligado no señala de manera fundada y motivada la razón de que la información no se publique en el formato correspondiente.** Asimismo, la información que se publica en el boletín judicial no cumple con los requisitos previstos en la fracción VII del Apartado A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, puesto que únicamente se publican las indicaciones de los expedientes y el tipo de documento que se emitió por el Juzgado o Sala correspondiente. La norma aplicable claramente establece la obligación por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de publicar las resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados que hayan causado estado, siendo que, conforme a los Lineamientos, corresponde al Tribunal Superior de Justicia las resoluciones judiciales. Aunado a lo anterior, la consulta del boletín judicial no es de fácil acceso para las personas que no están familiarizadas con la labor del propio tribunal. Asimismo, la información no está publicada en formatos abiertos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **incumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VII, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020



Artículo	Fracción	Línea	Columna	Página	Fecha de Emisión	Fecha de Actualización	Contenido
126	VII	1	1	1	15/05/2018	15/05/2018	Resolución de la Comisión de los Poderes Judiciales y Administrativos de la Ciudad de México, en materia de...
126	VIII	1	1	1	15/05/2018	15/05/2018	Resolución de la Comisión de los Poderes Judiciales y Administrativos de la Ciudad de México, en materia de...
126	IX	1	1	1	15/05/2018	15/05/2018	Resolución de la Comisión de los Poderes Judiciales y Administrativos de la Ciudad de México, en materia de...





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

En cuanto a la verificación realizada al portal institucional del sujeto obligado, sobre la fracción XV, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, que hace referencia a las versiones públicas de las sentencias, **se encontró que el sujeto obligado no publica los formatos correspondientes, en contravención a lo dispuesto por los Lineamientos.** La liga publicada por el sujeto obligado da acceso a un buscador de sentencias por materia y por órgano del poder judicial de la Ciudad de México. Al respecto, si bien el sujeto obligado publica las versiones públicas de algunas de las sentencias emitidas por los juzgados y salas del Tribunal, al no publicar la información de conformidad con los Lineamientos, el sujeto obligado incumple con los mismos.

Asimismo, como lo señala la denunciante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del sujeto obligado el publicar la información correspondiente a las sentencias dictadas en los juicios orales que conozcan los juzgados locales. Lo anterior sin menoscabo de que, de conformidad con la normativa aplicable, se realicen versiones públicas de dichos documentos, en razón de que contengan información que encuadre en las hipótesis establecidas en la Ley como de información clasificada y por lo tanto que no es pública. Sin embargo, estos casos son específicos y deben estar fundamentados la actualización de la hipótesis normativa en el caso concreto. Asimismo, el sujeto obligado debe señalar en los casos en que la información sea considerada como de carácter reservado, la fundamentación y motivación correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

De acuerdo a lo anterior, las versiones públicas de dichas sentencias no fueron localizadas en el portal institucional del sujeto obligado, ni las versiones públicas de las versiones estenográficas correspondientes. En este sentido, el sujeto obligado no cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **incumple** con la publicación de la información correspondiente a las sentencias de los juicios orales, en contravención de la fracción XV, Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia en su portal de internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que a continuación se incluyen:

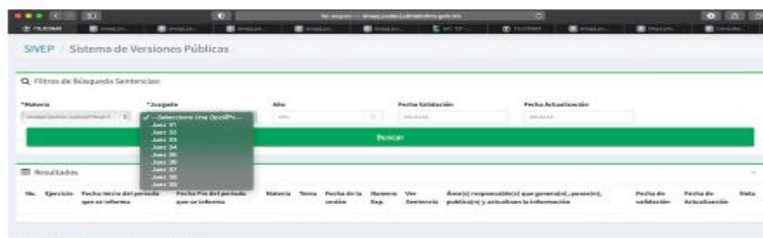
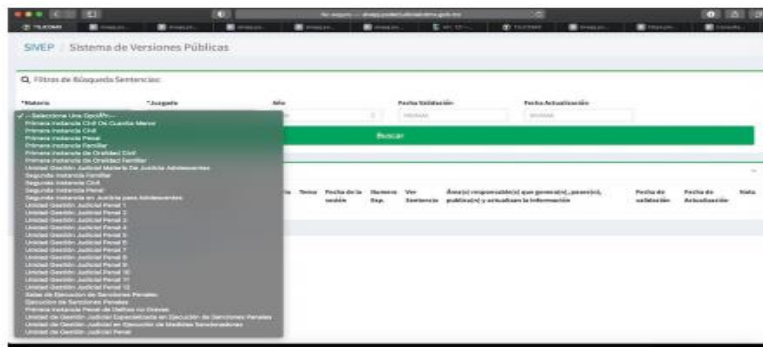




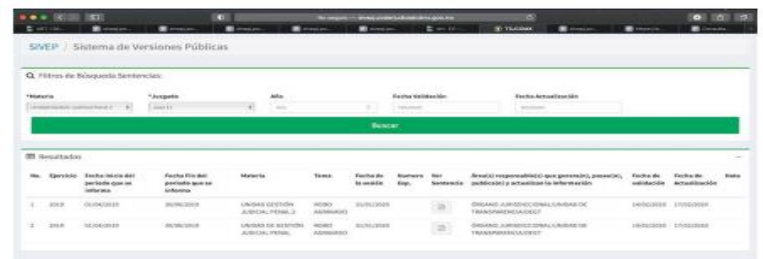
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
 SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
 DE MÉXICO

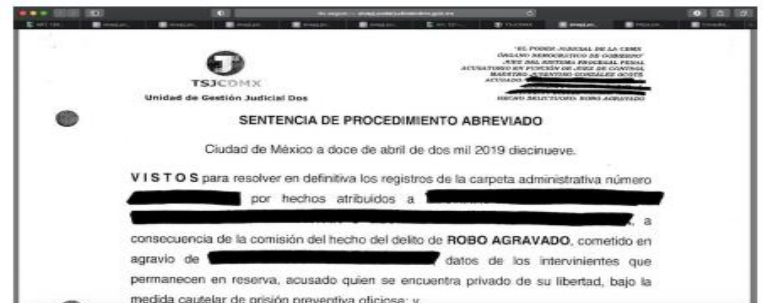
EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

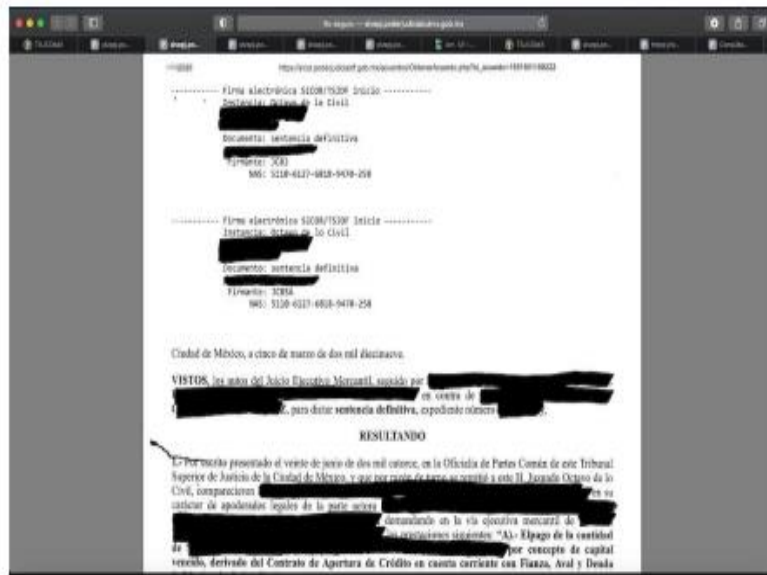




COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020



Por lo anteriormente expuesto, se determinó lo siguiente:

1.- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **no está obligado a publicar la información relacionada con los registros de audio y video de las audiencias penales públicas**; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En su portal de internet en la dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

2.- No cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VII, del Apartado Primero del artículo 126 de la Ley de Transparencia, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas.

3.- No cuenta con la información completa de las obligaciones de transparencia incluidas en los formatos A126Fr15a y A121Fr15b, dispuestas por la fracción XV, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el presente dictamen, por lo que se determina que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las versiones públicas de las sentencias dictadas en los juicios llevados de forma oral.

Así las cosas, se concluye que, al día de la fecha de la revisión del Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **la denuncia presentada es parcialmente fundada.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, se **ordena** al sujeto obligado que, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento de conformidad con lo establecido en las fracciones VII y XV del artículo 126 de la Ley de la materia, así como en los *Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en un plazo de quince días hábiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente redisolución, se determinó **parcialmente fundada la denuncia** y se **ordena** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo de quince días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto denunciado informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición del denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0004/2020

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, con voto particular de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO